

ANEXO II – Medidas a Futuro

Nota Explicativa

1. La Lista de una Parte de este Anexo establece, de conformidad con los Artículos 3.09 (Reservas y excepciones) y 4.07 (Reservas y excepciones), los sectores, subsectores, o actividades específicas para los cuales esa Parte podrá mantener medidas existentes, o adoptar nuevas o más restrictivas que sean disconformes con las obligaciones impuestas por:

- a) los Artículos 3.04 (Trato nacional) ó 4.04 (Trato nacional);
- b) los Artículos 3.05 (Trato de nación más favorecida) ó 4.03 (Trato de nación más favorecida);
- c) el Artículo 3.07 (Requisitos de desempeño);
- d) el Artículo 3.08 (Alta dirección empresarial y consejos de administración);
- e) el Artículo 4.05 (Presencia local); o
- f) el Artículo 4.06 (Acceso a mercados).

2. Cada ficha de la Lista establece los siguientes elementos:

- a) **Sector** se refiere al sector para el cual se ha hecho la ficha;
- b) **Obligaciones Afectadas** especifica la o las obligaciones mencionadas en el párrafo 1 que, en virtud de los Artículos 3.09 (Reservas y excepciones) y 4.07 (Reservas y excepciones), no se aplican a los sectores, subsectores o actividades listados en la ficha;
- c) **Descripción** indica la cobertura de los sectores, subsectores o actividades cubiertos por la ficha; y
- d) **Medidas Vigentes** identifica, con propósitos de transparencia, las medidas vigentes que se aplican a los sectores, subsectores o actividades cubiertos por la ficha.

3. De conformidad con los Artículos 3.09 (Reservas y excepciones) y 4.07 (Reservas y excepciones), los artículos de este Tratado especificados en el elemento Obligaciones Afectadas de una ficha no se aplican a los sectores, subsectores y actividades identificados en el elemento Descripción de esa ficha.